

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



**Of. No. COFEME/12/1401**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba"**.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012

**Lic. Eduardo Seldner Ávila**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado **"Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba"** (Anteproyecto), así como a su solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (**solicitud de exención**), enviados por la Secretaría de Economía (**SE**) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**) con fecha 18 de mayo de 2012. Asimismo, se hace referencia al alcance con una nueva versión del Anteproyecto, recibido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), se informa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio, cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración, no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este marco, la SE realizó la solicitud de exención para el Anteproyecto bajo la siguiente justificación:

*"El Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares ya que únicamente se adecua a la modificación a la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación a fin de facilitar al usuario del Comercio Exterior la aplicación del Anteproyecto, al actualizar los códigos arancelarios de algunos productos que prevé y que fueron modificados e incluso suprimidos en virtud del Decreto publicado en mayo de 2012. En virtud de lo anterior, el Anteproyecto no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni reduce o restringe prestaciones o derechos para los mismos, así como tampoco modifica o crea trámites, sino que con el fin de evitar confusión, facilita la aplicación del Acuerdo que contempla."*

Ahora bien, la SE mencionó que el Anteproyecto tiene el siguiente objetivo:

*"El Anteproyecto tiene por objeto la publicación del "Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba", dando con ello lugar a la derogación del Artículo 2 y demás disposiciones aplicables a la República de Cuba del "Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de"*

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



*Panamá y de la República del Perú”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007, a fin de otorgar certidumbre jurídica a los usuarios del comercio exterior en la aplicación de los cupos negociados entre México y Cuba al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2001 en el entendido de que los productos originarios y provenientes de la República de Cuba así como los cupos para importar a México dichos productos, ya se encontraban previstos en el Artículo 2 del Acuerdo publicado con fecha 23 de julio de 2007 sin que sufran modificación alguna en este Anteproyecto. El presente Anteproyecto únicamente adecua los códigos arancelarios de algunos productos objeto del cupo, en virtud de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TLIGIE), publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2012, en virtud de la cual se modificaron diversas fracciones arancelarias con motivo de la expedición de la “Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías” que acordaron los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México. Con lo anterior se facilita al usuario del comercio exterior la aplicación del Acuerdo a que se refiere el Anteproyecto. Finalmente, en el Anteproyecto se incluyen además de la adecuación de las fracciones arancelarias conforme a las modificaciones que sufre la TLIGIE, una mejor redacción de los requisitos y condiciones del cupo objeto del Acuerdo, así como actualizaciones de requisitos, de formatos y direcciones electrónicas del Registro Federal de Trámites y Servicios permaneciendo, en todo caso, las mismas condiciones y vigencia anual para importar los productos a que se refiere el Anteproyecto.”*

De este modo, se observa que el Anteproyecto busca, por una parte, brindar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior al actualizar los códigos arancelarios de algunos productos que prevé y que fueron modificados, e incluso suprimidos, con motivo de la expedición de la “Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, acordado por los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas y a la que México pertenece como miembro de pleno derecho, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**). En este sentido, las fracciones arancelarias en comento quedarán de la siguiente manera:

I.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
<p>Únicamente camarones de las fracciones arancelarias: 0306.16.01 Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>); 0306.17.01 Los demás camarones y langostinos; 0306.26.01 Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura; 0306.26.99 Los demás; 0306.27.01 Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura; y 0306.27.99 Los demás.</p>	<p>100 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.</p>

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



II.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
<p>Medicamentos que contengan penicilina o sus derivados para consumo humano; Los demás para consumo humano; Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado: proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de caliceína; liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scilla; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Que contengan hormonas corticoprarrenales para consumo humano; Las demás para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida No. 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable; Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2- (terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scilla; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de beclato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovullina (azidotimidina).</p> <p>Fracciones arancelarias: 3003.10.01; 3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.02; 3003.39.99; 3003.40.04; 3003.40.99; 3003.90.19; 3003.90.20; 3003.90.99; 3004.31.99; 3004.32.01; 3004.32.99; 3004.39.02; 3004.39.03; 3004.39.04; 3004.39.05; 3004.39.06; 3004.39.99; 3004.40.04; 3004.40.05; 3004.40.99; 3004.50.03; 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.20; 3004.90.23; 3004.90.24; 3004.90.25; 3004.90.26; 3004.90.27; 3004.90.28; 3004.90.29; 3004.90.30; 3004.90.31; 3004.90.32; 3004.90.34; 3004.90.35; 3004.90.36; 3004.90.37; 3004.90.38; 3004.90.40; 3004.90.41; 3004.90.43; 3004.90.44; 3004.90.45; 3004.90.46; 3004.90.47; 3004.90.48; 3004.90.49; 3004.90.50; 3004.90.99</p>	<p>500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.</p>

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
<p>Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas excepto: archiveros de cajones, accionados electrónicamente; Los demás muebles de metal excepto: atriles; mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; y, gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio; Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios; Los demás muebles de madera, Excepto: mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar; y, atriles; Muebles de plástico; Excepto: atriles; Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares; Partes de madera y Las demás.</p> <p>Fracciones arancelarias: 9403.10.02; 9403.10.99; 9403.20.04; 9403.20.99; 9403.30.01; 9403.40.01; 9403.50.01; 9403.60.03; 9403.60.99; 9403.70.02; 9403.70.99; 9403.81.01; 9403.89.99 y 9403.90.01</p>	<p>100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.</p>
<p>Juguetes presentados en juegos o surtidos de materias plásticas artificiales, no automáticos y los demás.</p> <p>Fracciones arancelarias: 9503.00.18, 9503.00.24, 9503.00.99</p>	<p>50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.</p>

**III.**

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
<p>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02; 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor: Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás Para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás que contengan vitaminas o demás productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; los demás y para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tiolico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de calcireina; liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scilla; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan hormonas corticosuprarrenales para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que</p>	<p>100,000 dólares, para la Franja fronteriza norte, para todas las fracciones en conjunto.</p>

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
<p>contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable. Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2- (terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scilla; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de beclitrato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina).</p> <p>Fracciones arancelarias: 3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.02; 3003.39.99; 3003.40.04; 3003.40.99; 3003.90.19, 3003.90.20 y 3003.90.99; 3004.32.01; 3004.32.99; 3004.40.04; 3004.40.05; 3004.40.99; 3004.50.03 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.20; 3004.90.23; 3004.90.24; 3004.90.25; 3004.90.26; 3004.90.27; 3004.90.28; 3004.90.29; 3004.90.30; 3004.90.31; 3004.90.32; 3004.90.34; 3004.90.35; 3004.90.36; 3004.90.37; 3004.90.38; 3004.90.39; 3004.90.40; 3004.90.41; 3004.90.43; 3004.90.44; 3004.90.45; 3004.90.46; 3004.90.47; 3004.90.48; 3004.90.49; 3004.90.50; y 3004.90.99</p>	
<p>Medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina Para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás, para consumo humano.</p> <p>Fracciones arancelarias: 3004.31.99; 3004.39.02; 3004.39.03; 3004.39.04; 3004.39.05; 3004.39.06 y 3004.39.99</p>	<p>100,000 dólares para la Franja fronteriza norte, para todas las fracciones en conjunto.</p>

Asimismo, se observa que con la emisión del Anteproyecto quedarían derogadas aquellas disposiciones aplicables a la República de Cuba contenidas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República de Perú", lo cual se traduce en un beneficio para los particulares, toda vez que se brindará certeza jurídica a los importadores sobre las reglas y los productos que están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Anteproyecto.

Por lo anterior, la COFEMER estima que las disposiciones del Anteproyecto no alterarían la esfera jurídica de los particulares, pues no crean obligaciones o trámites a su cargo, ni limitan sus derechos en sentido alguno.

3003.31.99 3003.39.02

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



En consecuencia, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, **resulta procedente eximir a la SE de presentar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente**, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA.

No obstante lo anterior, es de señalarse que el presente oficio se emite previo a la publicación en el DOF de las modificaciones a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, mencionada previamente, y la cual da fundamento jurídico al Anteproyecto.

De este modo, la SE podrá proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, una vez que las modificaciones a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación hayan sido publicadas, igualmente, en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

  
**Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias**

Exp. 03/2033/180512  
RMG/osm

RECIBIDO  
2012 MAY 31 AM 11:46  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA